



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-02084-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO No. 215 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO*”

Interlocutorio No. 150

TEMA: Control inmediato de legalidad / <i>Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 215 del 8 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Envigado – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el Alcalde Municipal de Envigado – Antioquia, expidió el DECRETO No. 215 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como

desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del decreto cuyo control se solicita, se observa que con el mismo se adoptan las siguientes medidas: 1) se decreta la ley seca en el Municipio de Envigado; 2) se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos del mismo; 3) se decreta el toque de queda en los términos allí indicados; 4) se garantiza la realización de las actividades descritas en el artículo 4º *ibídem*. Es claro, entonces, que el alcalde municipal de Envigado está ejerciendo facultades ordinarias que son propias del cargo y no está desarrollando decretos legislativos y, por ello, no se puede afirmar que con la expedición del decreto sometido a estudio se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del DECRETO No. 215 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO*”, expedido por el alcalde de ese municipio, en tanto del análisis realizado, este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR control inmediato de legalidad del DECRETO No. 215 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO*”, expedido por el alcalde de ese municipio, por lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Envigado – Antioquia.


JOHN JAIRÓ ALZATE LÓPEZ
Magistrado

SECRETARIA GENERAL